ACUERDO

Asunto: 5 - Aprobación del encargo a la empresa pública GESPLAN para la ejecución del servicio de Mejora de Senderos y de Producción de frutales de variedades tradicionales en el Parque Rural de Teno, 2026-2028.

Vista la propuesta de encargo a medio propio personificado del Cabildo de Tenerife cuyos datos básicos se detallan a continuación:

TIPO DE TRABAJO	Servicios	EXPEDIENTE	**E2025022515**
OBJETO	**MEJORA DE SENDEROS Y DE PRODUCCIÓN DE FRUTALES DE VARIEDADES TRADICIONALES EN EL PARQUE RURAL DE TENO, 2026-2028.**		
EMPRESA PÚBLICA	**GESPLAN** (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.).		
SERVICIO	Servicio Técnico de Gestión Ambiental.		
UNIDAD	Parque Rural de Teno.		
PRESUPUESTO	**718.291,70 Euros** (no sujeto a IGIC)		
PLAZO	**36 MESES**, a partir de la formalización del acta de inicio.		
PRESTACIONES ENCARGADAS	Los trabajos consistirán principalmente en la mejora de la red oficial de senderos del parque y otras infraestructuras de uso público, así como otras labores relacionadas con la conservación de los recursos naturales de este espacio natural. En concreto, son objeto del contrato los siguientes trabajos: - **Mejora de la Red Oficial de Senderos.** Trabajos de eliminación de herbáceas de la traza del sendero hasta conseguir despejar el ancho original de la vía o el ancho necesario que permita la transitabilidad del sendero en condiciones de seguridad. Asimismo, se retirará o recolocará cualquier elemento que entorpezca la funcionalidad del sendero como arbustos, ramas de árboles, piedras, etc. Además de la reparación del sistema de señalización existente en coherencia con la Orden de 30 de junio de 1998, de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el Manual de Identidad Visual Corporativa del Parque Rural de Teno, así como los códigos establecidos por la *European Ramblers Association* (ERA) adoptados por este Cabildo. Los residuos vegetales obtenidos se triturarán in situ mediante desbrozadora al objeto de reducir al máximo volúmenes, riesgos de incendios y necesidad de transportes. Estos trabajos incluirán también la reconstrucción de muros y muretes, empedrados, escalonadas, etc. y resto de elementos asociados a los senderos.		

Código Seguro De Verificación	PSWUYqE1zvheRlTZZfXKSQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	15/01/2026 14:38:18
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/PSWUYqE1zvheRlTZZfXKSQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/23

Como parte de trabajo a desarrollar por la cuadrilla a tiempo completo descrita anteriormente, se designará algún miembro de la misma que deberá realizar un seguimiento y actualización de datos en la aplicación de gestión Vente (herramienta informática del Cabildo, para el registro de dotaciones y señales y resolución de incidencias), correspondientes a los senderos y equipamientos de uso público en la naturaleza.

- **Mejora de vías forestales**. Desbroce de la traza de la vía, reparación de baches y cárcavas, limpieza de cunetas y podas en laterales, reparación de muros de contención, así como todos aquellos trabajos necesarios para mantener operativas estas vías. Orientándose estos trabajos a propiciar un viario seguro y en condiciones óptimas para los usuarios y visitantes del Parque.
- **Erradicación y Control de especies exóticas en los ámbitos de actuación**. En el caso de advertirse la presencia de una nueva población de *Cenchrus setaceus (Forssk.), Morroneo* (rabo de gato) o cualquier otra especie exótica invasora, se procederá dar cuenta a la Jefatura de Agentes de la Oficina de Gestión del parque rural de Teno para su eliminación según el protocolo establecido.

  Para el caso de *Cardiospermum grandiflorum* en el Barranco del Agua, habrá de procederse a su revisión y arranque de rebrotes cada 2 meses; en la misma localización, se procederá a la prospección de rebrotes de *Arundo donax y Ailanthus altissima*, ya tratadas en el pasado; caso de ser positivas se informará a la oficina de gestión para coordinar la actuación. Asimismo, podrán asignarse nuevas parcelas de *Arundo donax* en otras localizaciones, aplicándoseles desbroce selectivo periódico (cada 15 días), e intentando en todo caso respetar la flora autóctona que se encuentra recolonizando la zona.
- **Producción de frutales de variedades locales de la comarca en la que se ubica el Parque Rural de Teno**. La oficina de gestión del parque rural de Teno, en su labor de promocionar el producto local, en aplicación del programa de desarrollo agrario recientemente aprobado por el Pleno del Cabildo de Tenerife, y en colaboración con el CCBAT (Centro para la Conservación de la Biodiversidad Agrícola de Tenerife), encarga a GESPLAN continuar haciendo las labores de reproducción de frutales, y su participación en la búsqueda e identificación de nuevas variedades aún no catalogadas. Obtención de material vegetal, patrones como de injertos en su caso, (Membrilleros, Almendros, Viña, Morales, Nogales, Castaños, e Higueras, principalmente.) para su reproducción apoyándose en los datos que sean cedidos por la oficina de Gestión del parque rural de Teno, el Centro de Conservación de la Biodiversidad Agrícola de Tenerife (CCBAT), y el contacto con la población local, así como su custodia y mantenimiento durante el tiempo que dure el servicio.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. - El Servicio promotor del encargo presentó la documentación necesaria para su aprobación el día 24 de noviembre de 2025, adjuntando:

- PROPUESTA que contiene los siguientes datos respecto al encargo:

  - Su **objeto** y **alcance**.
  - **Plazo** de ejecución y fecha de **inicio** del mismo.
  - **Condiciones de ejecución**.
  - **Medios** personales y materiales a emplear en la realización de las prestaciones.
  - **Forma de abono** de los trabajos.
  - Previsiones de **subcontratación** de los trabajos, identificando en su caso qué unidades concretas se prevé subcontratar y qué porcentaje del presupuesto total representa su coste.
  - Justificación de la **aptitud e idoneidad** de los servicios técnicos o industriales de la empresa pública para la ejecución de los trabajos, y de que la misma dispone de los medios personales y materiales apropiados para ello.
  - Justificación de la **circunstancia habilitante** de la elección del encargo a un medio propio perteneciente al sector público institucional, concretamente que se trata de una **opción más eficiente** que la contratación pública y resulta **sostenible y eficaz**, aplicando criterios de rentabilidad económica.
    A este respecto, el Servicio promotor del encargo justifica dicha circunstancia en su propuesta, en la siguiente forma:

    "(…) *No es necesario aportar la justificación de que el encargo es más eficiente que recurrir a la contratación pública, desvinculando la elección del medio propio de la necesidad de un análisis comparativo de costes y eficiencia para cada encargo."*

- PRESUPUESTO **conformado** por el Servicio promotor, que contempla:

  - El **gasto total** derivado del encargo, incluyendo los impuestos que resulten aplicables.
  - La **anualidad o anualidades** correspondientes y sus importes dentro del presupuesto total.
  - Los **ingresos estimados**.
  - Los **gastos previstos**, con descomposición de las tarifas o precios aplicados.
  - Dentro de los gastos, detalle de los **costes directos e indirectos** y de los **gastos generales**, sin que se incluya ningún otro incremento que pueda considerarse como una tarifa, gastos de gestión o beneficio industrial.

Respecto a los recursos humanos necesarios para la ejecución del encargo, el Servicio Técnico deja constancia expresa del cumplimiento y seguimiento de las Directrices de 14 de julio de 2008, incluidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación, señalando que las prestaciones **no se ejecutarán en ningún centro de trabajo del Cabildo de Tenerife** (ni propio ni delegado por la Comunidad Autónoma de Canarias) o su Sector Público, y que el personal de la empresa destinataria del encargo, durante la ejecución del mismo, no confluirá en ningún otro lugar con personal propio del Cabildo o delegado a éste.

SEGUNDO. - Obra en el expediente informe del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad, de fecha 22 de mayo de 2025, que acredita que la empresa pública GESPLAN cumple los requisitos establecidos por la normativa sobre contratación del Sector Público para ser considerada medio propio personificado del Cabildo de Tenerife.

El objeto del encargo propuesto coincide, total o parcialmente, con prestaciones incluidas en otro aprobado con anterioridad a propuesta de la Consejería (expediente número **E2023000001**), cuyo objeto es el "**Servicio de mantenimiento de senderos y de producción de frutales de variedades tradicionales en el Parque Rural de Teno" finalizando** en fecha **12 de enero de 2026** y cuya liquidación se tramitará una vez terminado su plazo de ejecución.

TERCERO. - Respecto a los informes previos a la tramitación de la propuesta de aprobación del encargo de referencia:

- Asesoría Jurídica: no se requiere su informe.
- Intervención General: se requiere la fiscalización previa de requisitos básicos.
- Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público (Dirección Insular de Hacienda): se requiere su informe, en relación con la distribución plurianual del gasto generado por el encargo.
- Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público (Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica): a la vista de lo señalado en el antecedente primero, no se requiere su informe previo, dado que las prestaciones no se ejecutarán en centros de trabajo de la Corporación ni el personal de la empresa destinataria del encargo confluirá con el del Cabildo de Tenerife (ni propio ni delegado).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

RÉGIMEN JURÍDICO:

I.- GESPLAN es una sociedad mercantil adscrita a la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo objeto social consiste, según establece el **artículo 2** de sus **Estatutos**, en la realización, tanto para particulares como para entidades públicas o privadas, mediante contratos o convenios con los organismos competentes, a fin de coadyuvar por razón de sus atribuciones al cumplimiento de sus objetivos, de las siguientes actividades, entre otras:

- *"Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación"*.
- *"Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes"*.
- *"Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión, en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, (…), así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras".*
- *"Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales".*

Código Seguro De Verificación	PSWUYqE1zvheRlTZZfXKSQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	15/01/2026 14:38:18
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/PSWUYqE1zvheRlTZZfXKSQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/23

- *"La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales".*

- *"La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en material de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente".*

- *"Realización de cursos, seminarios, jornadas formativas y cualesquier actividad de difusión de los materiales relacionados directa o indirecta con la actividad de la propia empresa".*

II.- El **artículo 32** de la **Ley 4/2012**, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en la redacción dada por la **Ley 7/2017**, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018), establece que *"los entes, organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico respecto de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, están obligados a realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que les encomienden estas, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de los mismos"* (**apartado 1**), que *"las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos"* (**apartado 2**) y que *"la comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo"* (**apartado 5**).

III.- El presente encargo no tiene la consideración jurídica de contrato, por lo que queda excluido del ámbito de la **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en base a lo dispuesto en su **artículo 32**, dado que se cumplen los requisitos establecidos en su **apartado 4** para que la empresa GESPLAN pueda ser considerada medio propio personificado del Cabildo de Tenerife (entre otros poderes adjudicadores), tal como consta en la documentación obrante en el expediente (informe citado en el antecedente segundo).

IV.- El presente encargo no se encuentra sujeto al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), por comprender su objeto la prestación de servicios y por tanto aplicarse el supuesto de no sujeción previsto en el **artículo 9.9º.C)** de la **Ley 20/1991**, de de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, que establece que "*no estarán sujetos al Impuesto los **servicios** prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32. (…)".*

ÓRGANO COMPETENTE:

V.- En aplicación del **artículo 12.2, b)** del ROGA, y de la **Base 26ª** de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2026, el órgano competente para la

aprobación del encargo es el Consejo de Gobierno Insular, por conllevar la autorización de un **gasto correspondiente a un servicio superior** a 500.000,00 €.

CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y VALORACIÓN DEL ACTO PROPUESTO.

VI.- Se propone la distribución plurianual del gasto derivado del encargo, por un importe total de **718.291,70 €,** en las siguientes anualidades:

- Ejercicio 2026: 199.999,99 €.
- Ejercicio 2027: 295.392,32 €.
- Ejercicio 2028: 222.899,39 €.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria **2026-0503-1723-65000**, proyecto de inversión **2022-0748**, existiendo crédito adecuado y suficiente en la misma para la consignación del importe correspondiente a la anualidad 2026.

VII.- En relación con el requisito establecido en el **artículo 7.3** de la **Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cabe señalar lo siguiente:

- Conforme al citado precepto, *"las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*.

- Por lo que respecta a las repercusiones y efectos del encargo propuesto, el principal será la propia ejecución material de su objeto, de las prestaciones que contempla, correspondiendo al Servicio Técnico promotor del expediente valorar si una vez ejecutado, llevará aparejada la realización de nuevos gastos derivados del primero o complementarios, o si requerirá en el futuro labores de mantenimiento, actualización o similares, en cuyo caso deberá contemplar el crédito necesario en los presupuestos que se habiliten en el ejercicio o ejercicios en que sea necesario realizar dichos gastos.

- En cuanto al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de forma genérica cabe afirmar que, al aplicarse el gasto derivado de la aprobación del encargo (o parte de él) al crédito consignado en el presupuesto aprobado por esta Corporación cumpliendo los principios indicados y la normativa aplicable en materia presupuestaria, mientras los ingresos estimados en dicho presupuesto se devenguen en la forma prevista, la mera aprobación del encargo, la realización de su objeto y el abono del presupuesto consignado en el mismo, no debe afectar al cumplimiento de dichos principios, y en caso de que durante la ejecución de los trabajos se haga necesario incrementar dicho presupuesto, para ello será requisito previo contar con crédito adecuado y suficiente al que imputar ese gasto adicional, crédito que de no estar inicialmente consignado en el presupuesto, se habrá habilitado tramitando el correspondiente expediente de modificación, en el que se procurará el cumplimiento de la estabilidad y sostenibilidad financiera.

- En cualquier caso, y de conformidad con las instrucciones facilitadas por la Intervención General, el acto propuesto podría tener repercusión en la estabilidad presupuestaria, por preverse la posibilidad de realizar un pago anticipado a la empresa pública dependiente

de otra Administración Pública para la realización de un gasto por cuenta de esta Corporación, financiando ésta el 100% del mismo.

- Respecto a la repercusión en la sostenibilidad financiera, no se aprecia la concurrencia de ninguno de los supuestos que conforme a las instrucciones de la Intervención General podrían producir dicho efecto (el gasto no se trata de una inversión financieramente sostenible, ni está financiado con deuda pública).

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

VIII.- A la vista de la documentación obrante en el expediente y conforme a lo indicado en los antecedentes de hecho, se cumple la normativa aplicable a los encargos a medios propios personificados, así como los requisitos establecidos en la **Base 77ª** de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Tenerife para 2025 respecto a la documentación necesaria para la aprobación del encargo.

Respecto a dichos requisitos y en concreto la circunstancia habilitante para la elección de un encargo a medio propio perteneciente al sector público institucional, el **artículo 86.2** de la **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que podrá recurrirse a esta opción cuando, además de que dichas entidades dispongan de *"medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social"*, concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que se trate de una **opción más eficiente** que la contratación pública y resulte sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

b) Que resulte necesario por **razones de seguridad pública o de urgencia** en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Tal como se indica en el antecedente primero y justifica el Servicio Técnico promotor del expediente, en el presente supuesto la circunstancia habilitante para recurrir al encargo propuesto es la contemplada en el **apartado a)**, por tratarse de una opción más eficiente y que supone un ahorro con respecto a la contratación administrativa.

IX.- En el expediente se cumplen asimismo las condiciones establecidas en el **Sistema de fiscalización e intervención previa limitada y de requisitos básicos** en el ejercicio de la función interventora en el Sector Público Insular, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2020 y concretamente los contemplados en el **apartado 3.1** de su catálogo de actuaciones, tal como se indica a continuación:

- **A.1.-** *Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente*.

  Como se ha indicado, existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria a la que se propone imputar el gasto derivado del encargo, y la misma es adecuada a la naturaleza del gasto. Asimismo se ha incorporado el documento contable correspondiente para la consignación de dicho crédito.

- **A.2.-** *Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que las financian son ejecutivos y que se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes*.

  El expediente no cuenta con financiación afectada.

- **A.3.-** *Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL*.

  El objeto del encargo contempla una inversión, por lo que está incluido en los supuestos que contempla el artículo 174.2, respecto a los que cabe la adquisición de compromisos por gastos que vayan a extenderse a ejercicios posteriores, y se respetan las limitaciones establecidas para ello en el mismo precepto.

- **A.4.** *Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto*.

  Tratándose de un encargo, no existe pliego de cláusulas administrativas particulares, pero el condicionante indicado figura en el apartado dispositivo segundo del acuerdo que se propone aprobar.

- **A.5.** *Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación*.

  Al expediente no se aplica la tramitación anticipada.

- **A.6.-** *Que el gasto se genera por órgano competente*.

  El órgano competente es el Consejo de Gobierno Insular, tal como se ha indicado en el fundamento jurídico V.

- **B.1.-** *Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la LCSP*.

  Consta dicho contenido, tal como se detalla en el informe incorporado al expediente, emitido con fecha 22 de mayo de 2025 por el Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad respecto al cumplimiento de requisitos por la empresa pública GESPLAN para ser considerada medio propio personificado.

- **B.2.-** *Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se llevan a cabo en el ejercicio de las tareas que le han estado confiadas por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la LCSP. A estos efectos, se verificará que se hace mención del cumplimiento de este requisito en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible.*

  Se acredita en el informe indicado en el apartado anterior.

- **B.3.-** *Al tratarse de encargos de cuantía igual o superior a 500.000€, o de obras que afecten a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto de obra informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.*

  El objeto del encargo no consiste en la ejecución de obras.

- **B.4.-** *Al tratarse de encargos de cuantía inferior a 500.000€, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras contenidas en el proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*

  El objeto del encargo no consiste en la ejecución de obras.

- **B.5.-** *Que existe, en su caso, acta de replanteo previo*.

  El objeto del encargo no consiste en la ejecución de obras.

- **B.6.-** *Que se incorporan los documentos técnicos donde se definen las actuaciones a realizar, así como el correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado, con el grado de detalle y desglose al que se refiere la Base de ejecución 80ª del Presupuesto* (actualmente Base 77ª).

  Tal como se indica en el antecedente primero, consta la propuesta y presupuesto remitidos por el Servicio Técnico promotor del encargo, con los contenidos que establece la actual Base 77ª.

- **B.7.-** *Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.*

  Las prestaciones que incluye el encargo corresponden con el objeto social de la empresa, y concretamente la siguiente actividad descrita en el artículo 2 de sus estatutos:

  " Contempla la realización de estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras."

- **B.8.-** *Al preverse en la propuesta de encargo la posibilidad de que el medio propio contrate prestaciones parciales con terceros, que el importe de estas prestaciones no excede del 50% de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la LCSP.*

  Conforme a la documentación presentada, la subcontratación que prevé realizar la empresa destinataria del encargo no supera dicha limitación, que en todo caso se incluye entre las condiciones de ejecución del mismo (apartado dispositivo tercero, letra A).

- **C.1.-** *Que consta en el expediente el informe jurídico – propuesta emitido por parte del servicio o centro gestor*, *en el que en todo caso se justifique que la eficiencia y el ahorro en el gasto del medio jurídico seleccionado, con mención expresa a que las tarifas propuestas no exceden de los precios de mercado.*

  La vigente redacción de la Base 77ª no exige la mención expresa a los precios de mercado, ni la justificación de la eficiencia y ahorro en el gasto generado por el

encargo, a la vista de lo cual debe tenerse en cuenta la nota a pie de página incluida en el apartado 3.1 del catálogo del sistema de fiscalización e intervención previa limitada y de requisitos básicos, que indica que *"la referencia a las Bases de Ejecución del Presupuesto se ha realizado atendiendo a la numeración existente en las Bases vigentes en el momento de aprobar el presente Acuerdo, por lo que cualquier modificación en la numeración de las mismas, o en su contenido, será de aplicación automática sin necesidad de modificación del presente Acuerdo"*.

En cualquier caso, y tal como se indica en el antecedente primero y en el Fundamento Jurídico VIII, y se ha justificado en el expediente, concurre una de las circunstancias habilitantes para emplear el encargo a medio propio de las contempladas por el artículo 86.2 de la Ley 40/2015.

- **C.2.-** *Que el Proyecto de Obra ha sido sometido a información pública y ha sido aprobado por parte del Órgano competente para ello.*

  El objeto del encargo no consiste en la ejecución de obras.

- **C.3.-** *Que durante la tramitación del proyecto se ha cumplido con el trámite de consulta a los términos municipales en los que se va a emplazar la obra.*

  El objeto del encargo no consiste en la ejecución de obras.

- **C.4.-** *Al tratarse de un gasto con financiación afectada, que el documento contable emitido refleja la debida cofinanciación de los diferentes agentes financiadores.*

  El expediente no cuenta con financiación afectada.

- **C.5.-** *En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados, que se cumple con los requisitos previstos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

  Entre las condiciones de ejecución del encargo se contempla la posibilidad de realizar anticipos (apartado dispositivo tercero, Letra A), respetando lo establecido en la Base 77ª.

- **C.6.-** *Que consta en el expediente que el servicio o centro gestor se responsabiliza del cumplimiento de las Directrices dictadas en materia de Recursos Humanos con el objeto de evitar los supuestos de cesión ilegal de trabajadores.*

  Consta en la propuesta del Servicio Técnico promotor del encargo, incorporada al expediente.

- **C.7.-** *Que se deja constancia de que los servicios técnicos o industriales de la entidad objeto del encargo reúnen los requisitos de aptitud e idoneidad para la realización de la prestación o que aquélla posee los medios personales y/o materiales apropiados para la realización del encargo de conformidad con su objeto social.*

  Consta en la propuesta del Servicio Técnico promotor del encargo, incorporada al expediente.

- **C.8.-** *Que en la propuesta de encargo figura el plazo de vigencia del mismo y su fecha de inicio.*

  Se indica tanto en la propuesta del Servicio Técnico, como en el presente documento.

- **C.9.-** *Que existe la valoración de la repercusión del encargo en el cumplimiento, por parte de la Entidad Local, de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

  Se ha incluido en el Fundamento Jurídico VII.

INFORMES PREVIOS.

X.- La propuesta de aprobación del encargo de referencia no requiere informe de asesoramiento legal preceptivo, de acuerdo con el **artículo 3.3** del **Real Decreto 128/2018**, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y por no requerirse dicho informe con carácter previo en la normativa aplicable al expediente.

De conformidad con lo establecido en la **Base 77ª** de Ejecución del Presupuesto (apartado 3.1), no es necesario informe del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público, puesto que tal como informa el Servicio Técnico promotor, en la ejecución del encargo no existirá confluencia de personal de la empresa destinataria del encargo con personal del Cabildo de Tenerife, propio o delegado.

XI.- La propuesta requiere la fiscalización previa por parte de la Intervención General, considerando lo dispuesto en el **artículo 7** del **Real Decreto 424/2017**, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

En cuanto a la observación efectuada por el Servicio Administrativo de Función Interventora en su informe de 29 de diciembre de 2025, cabe poner de manifiesto lo siguiente:

1.- El FDCAN supone una financiación del Programa MEDI-FDCAN en su conjunto, con un porcentaje máximo del 50% y una cuantía máxima por anualidad, permitiendo su libre distribución entre las distintas acciones del programa, tal como se dispone en la cláusula cuarta del convenio regulador, con la única limitación de cumplir el destino de la financiación afectada a los porcentajes por líneas estratégicas definidos en el artículo 3.2 del Decreto 85/2016, de 4 de julio, sobre la creación y regulación del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN).

Por tanto, si el Cabildo ejecuta gasto por debajo de la previsión inicial de la anualidad sólo recibirá el 50% de financiación FDCAN, y si, por el contrario, ejecuta por encima de dicha previsión, el porcentaje de financiación será inferior al 50%, permitiendo que la financiación FDCAN de un gasto no ejecutado se redistribuya en otros gastos ejecutados del programa.

2.- Además, hay que tener en cuenta que las cláusulas cuarta y quinta del convenio regulador disponen que los recursos asignados, que no se utilicen en el plazo de realización de la mismas, no se incorporarán a las anualidades posteriores, lo cual no resulta acorde con el concepto de financiación afectada que debe ajustarse a la ejecución del gasto que financia, sobre todo, cuando se refiere a inversiones.

3.- Por todo lo anteriormente expuesto, el seguimiento del programa MEDI-FDCAN en el sistema contable del Cabildo se realiza a través de un código FDCAN por acción asociado a los proyectos de gastos, el cual se utiliza para rendir información al Gobierno de Canarias en relación la previsión y ejecución anual del Programa MEDI-FDCAN, a la Administración Estatal en relación con la ejecución trimestral de la financiación afectada del FDCAN y, por último, de cara a obtener los datos que sirven de base para la elaboración de la justificación anual del FDCAN.

Es por todo ello que no resulta viable la afectación de la aplicación de ingresos al gasto de conformidad con la regulación del FDCAN y tampoco supone una exigencia para la presentación de su justificación, la cual se realiza a año vencido considerando el gasto total ejecutado del programa MEDI-FDCAN.

4.- En todo caso, se pone de manifiesto que el proyecto de gasto del expediente está cofinanciado por el fondo MEDI a E.5.2.0.1 (MEDI) y 2.3.16 (FDCAN).

Asimismo, se requiere informe del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, en cumplimiento de las **Bases 42ª y 43ª** de las de Ejecución del Presupuesto, dado que se propone la distribución plurianual del gasto generado por el encargo.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad y de la Intervención General, a propuesta de la Consejera Insular del Área, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA** :

Primero. - Aprobar el encargo a medio propio personificado del Cabildo de Tenerife, cuyos datos se indican a continuación.

TIPO DE TRABAJO	Servicios		EXPEDIENTE	**E2025022515**
OBJETO	**SERVICIO DE MEJORA DE SENDEROS Y DE PRODUCCIÓN DE FRUTALES DE VARIEDADES TRADICIONALES EN EL PARQUE RURAL DE TENO, 2026-2028.**			
EMPRESA PÚBLICA	**GESPLAN** (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.).			
	NIF	A38279972	NIT	33041
PRESUPUESTO	BASE SIN IMPUESTOS	718.291,70 Euros		
	IGIC (No sujeto)	0,00 Euros		
	PRESUPUESTO TOTAL	**718.291,70 Euros**		
FINANCIACIÓN	El expediente se financia con fondos propios de la Corporación, conforme al detalle que se especifica en el apartado dispositivo segundo.			
PLAZO	**36 MESES,** a partir de la formalización del acta de inicio. Proponiéndose para la misma el 12 de enero de 2026.			
FORMA DE PAGO	**ABONOS BIMESTRALES**, conforme a los trabajos realizados en cada periodo, previa presentación de la correspondiente factura bimestral (cada 2 meses), acompañada de certificación. En casos excepcionales debidamente motivados, podrán aprobarse **PAGOS ANTICIPADOS**, conforme a lo previsto en las condiciones de ejecución del encargo establecidas en el presente documento (letra A del apartado dispositivo 3º).			

Segundo. - Aprobar el gasto plurianual derivado del encargo indicado en el apartado anterior, por el importe total de **718.291,70 €**, y **autorizar y disponer** el mismo a favor de la entidad pública denominada GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A., con CIF A38279972, con cargo a la siguiente financiación, y de forma condicionada a la efectiva habilitación del crédito en los presupuestos que se aprueben para ejercicios posteriores:

Aplicación presupuestaria	Proyecto de inversión	Ítem de gasto	Importe (€)
2026-0503-1723-65000	2022-0748	2025-033496	199.999.99 €
2027-0503-1723-65000		2025-033767	295.392,32 €
2028-0503-1723-65000		2025-033768	222.899,39 €

Los abonos que proceda realizar con cargo al expediente quedarán condicionados a que se apruebe la liquidación del encargo citado en el antecedente segundo.

Tercero. - Establecer las siguientes condiciones para la realización del encargo:

A.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE EJECUCIÓN.

Los trabajos deberán desarrollarse de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo, con lo establecido en la **propuesta técnica** de encargo elaborada por el Servicio promotor, así como con las **instrucciones** de dicho Servicio, que designará a la persona responsable del encargo por parte del Cabildo de Tenerife.

Salvo disposición expresa en contrario por parte de la Administración, la empresa pública deberá **gestionar completamente el encargo** en todos sus aspectos y con los criterios que estime oportunos, dentro de las directrices generales marcadas por el Cabildo, y con los medios propios o cedidos por esta Administración, salvo aquellas actuaciones que, recayendo en el ámbito de la responsabilidad de la gestión de la empresa y formando parte del objeto del encargo, resulten precisas para su correcta ejecución y que, por su naturaleza, tengan que ser contratadas con terceras personas para lograr la eficacia y eficiencia de la misma, de acuerdo con los criterios perseguidos por la Administración.

En caso de que para la ejecución del encargo se precise la colaboración de terceras personas, y siempre que la misma consista en una **SUBCONTRATACIÓN** propiamente dicha, de conformidad con la **Base 77ª** de las de Ejecución del Presupuesto y el artículo 32 de la LCSP, el importe de las prestaciones parciales que la empresa pública podrá subcontratar no excederá del **50% de la cuantía del encargo**.

La facturación de las prestaciones objeto de subcontratación contemplará únicamente el coste efectivo soportado por el medio propio para la contratación y ejecución de las mismas, en caso de que dicho coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades de que se trate, de conformidad con lo establecido en el **artículo 32.4,a)** de la LCSP.

El Servicio promotor del encargo podrá requerir la documentación acreditativa de las subcontrataciones efectivamente realizadas y su coste, en caso de considerarlo necesario, y en todo caso para la aprobación de la liquidación del expediente.

No se considerarán prestaciones parciales afectadas por dicha limitación aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares

o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

La empresa pública será **responsable** de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del encargo.

Con el fin de disminuir el gasto innecesario de recursos y de colaborar con el reciclaje y la conservación del medio ambiente, todos los trabajos que deban ser presentados en soporte documental a la Administración deberán imprimirse a **DOBLE CARA**, en **BLANCO Y NEGRO** y en **PAPEL RECICLADO** (siempre que las características del documento lo permitan), procurándose además **reducir el número de páginas** empleando caracteres de tamaño mediano y ampliando los márgenes de forma que los documentos sean legibles pero no supongan un gasto de recursos innecesario.

La **documentación y trabajos técnicos** que el Cabildo de Tenerife pueda entregar a la empresa pública para la ejecución del encargo, serán utilizados únicamente para el desarrollo de los trabajos incluidos en la misma, quedando expresamente prohibida su difusión o utilización para otros fines sin la expresa autorización del Cabildo.

De conformidad con lo establecido en la Base 77ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2025, podrán autorizarse **PAGOS ANTICIPADOS** con cargo al presupuesto aprobado del encargo, conforme a los siguientes requisitos:

Se podrá anticipar la totalidad de la anualidad del encargo correspondiente al año en curso, considerando sus posibles reajustes, de acuerdo a las siguientes reglas:

- El anticipo se podrá abonar en un único pago o en varios pagos fraccionados.
- Que la ejecución y justificación del anticipo se produzca antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas, pudiendo incluir gasto ejecutado hasta la fecha de presentación de la justificación.
- La justificación del anticipo permitirá realizar un nuevo anticipo, pudiendo realizarse justificaciones parciales con la finalidad de reponer el anticipo con cargo al crédito presupuestario de la anualidad en que se realice la justificación.
- Excepcionalmente, se podrá anticipar el 50% de la anualidad del encargo sin haber justificado el anticipo del ejercicio anterior, siempre que no haya vencido el plazo de justificación de este o de su prórroga, y se acredite su necesidad en relación a las tensiones de tesorería para quien ejecuta el encargo.

B.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La empresa pública deberá cumplir toda la **normativa que resulte de aplicación** en función de la naturaleza de los trabajos a ejecutar, así como la normativa sobre contratación del Sector Público que le sea aplicable y sobre **seguridad y salud en el trabajo**, respetándose asimismo las **instrucciones y especificaciones técnicas** aprobadas por el Cabildo de Tenerife para la prevención de riesgos laborales que sean de

Concretamente la empresa pública deberá cumplir los requisitos contemplados en la **especificación técnica ETP-30: "Contratación de entidades externas"** del Sistema de

Gestión de Prevención de Riesgos Laborales de este Cabildo (de la cual podrá solicitar copia al Servicio promotor del encargo), y especialmente lo dispuesto en su apartado 5.2, conforme al cual la empresa pública deberá adquirir el compromiso formal con esta Corporación de satisfacer o haber satisfecho las exigencias contempladas en dicho apartado, referidas a las prestaciones objeto del encargo y respecto al personal, equipos y maquinaria que destine a la realización de los trabajos.

Los contratos que deba celebrar la empresa pública para la realización de las prestaciones objeto del presente encargo, quedarán sometidos a la LCSP, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos.

C.- PLAZO DE EJECUCIÓN, PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES.

La empresa destinataria del encargo queda obligada al **cumplimiento estricto del plazo de ejecución** establecido en el mismo, incluidos los plazos parciales que hayan podido establecerse por el órgano competente para su aprobación o por el Servicio Técnico promotor, plazos que podrán ampliarse, en caso de que se considere necesario para la correcta finalización de los trabajos y así se justifique por parte del Servicio promotor, ya sea de oficio o previa petición de la empresa. Para la ampliación de algún plazo se aplicarán de forma analógica las condiciones establecidas en la normativa sobre contratación del sector público vigentes en el momento de su aprobación.

El órgano competente para aprobar el encargo podrá **PRORROGAR** el mismo, en caso de que lo considere necesario para la continuidad de los servicios prestados y así se justifique por parte del Servicio promotor. En caso de prórroga se mantendrán las condiciones de ejecución de las prestaciones encargadas que se encuentren vigentes (salvo que se introduzca en el mismo acto alguna modificación cumpliendo los requisitos correspondientes), y se aprobará el gasto correspondiente al nuevo plazo de ejecución, si bien no se realizará ningún abono a la empresa hasta tanto se haya aprobado la justificación y liquidación del periodo anterior.

Durante la ejecución del encargo, podrán introducirse asimismo **MODIFICACIONES** en su objeto o las condiciones de ejecución a través de dos vías:

1) Conforme al sistema que haya contemplado, en su caso, el Servicio promotor en su propuesta de encargo.

2) O conforme a lo previsto en el **artículo 205** de la LCSP y concordantes, en lo que resulten aplicables a un encargo a medio propio.

Para justificar la necesidad de la modificación, será necesario informe previo del Servicio promotor del expediente, que detallará las necesidades y los costes adicionales correspondientes (en su caso), y deberá autorizarse por el órgano competente para la aprobación del encargo, si bien **no se considerarán modificaciones el aumento o la supresión de unidades ya incluidas en su objeto**, que se podrán abonar, en su caso, en la **liquidación** que corresponda realizar del periodo al que correspondan, por aplicación analógica de lo previsto en el **artículo 309.1** de la LCSP.

D.- DIRECTRICES DEL CABILDO DE TENERIFE.

En la ejecución de las prestaciones incluidas en el encargo deberán cumplirse las **Directrices**

de Actuación en Encomiendas de Gestión y Contratos de Servicios, aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife con fecha **14 de julio de 2008** (incorporadas a las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2020 como **Anexo XVI**), en el caso de que se produzca la adscripción y/o contratación de medios personales para la ejecución de los trabajos encargados, y especialmente las siguientes condiciones:

D.1) No existirá dependencia jerárquica entre el personal de la empresa pública y el Cabildo de Tenerife, ya que el primero no puede recibir órdenes directamente de este último. Las órdenes deben comunicarse a la persona Coordinadora del encargo o persona de la empresa que se designe, que será quien a su vez transmita dichas órdenes al personal adscrito al encargo.

D.2) En ningún momento podrá confundirse el personal del Cabildo de Tenerife y el de la empresa pública, por lo que no es posible que uno sustituya al otro. En tal sentido, se considerará adecuado que el personal de la empresa esté debidamente uniformado o con distintivos que indiquen las prestaciones encargadas, si se considera necesario, en cuyo caso, en los elementos que se utilicen deberá resaltar el nombre de la empresa pública sobre los restantes logotipos incluidos, a fin de evitar confusiones con el personal propio del Cabildo o delegado.

D.3) La empresa pública deberá contar con la estructura organizativa y con los medios propios o cedidos necesarios para ejecutar las prestaciones objeto del encargo, y por tal motivo, no se pondrá a disposición del personal de dicha empresa ninguno de los siguientes medios: dirección postal en las dependencias del Cabildo, cuenta de usuario/a o correo electrónico bajo el dominio de la Corporación, teléfono, cursos incluidos en el Plan de Formación ni ayudas para participar en actividades formativas, medios materiales tales como mesas, equipos informáticos, vehículos, maquinaria, herramientas (salvo en casos excepcionales justificados por las especiales características de la maquinaria o las herramientas), un espacio propio en alguno de los centros de trabajo del Cabildo, etc.

D.4) El Cabildo de Tenerife no indicará a la empresa pública quienes son las personas a contratar para el desarrollo del encargo, sino que será esta última la que seleccione al personal que adscribirá a la ejecución de las prestaciones, conforme a la normativa que le resulte aplicable y los convenios colectivos que correspondan al sector, en su caso. La empresa deberá facilitar al Cabildo, a la mayor brevedad posible, la documentación acreditativa de la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores y trabajadoras que vaya a destinar a la ejecución del encargo.

D.5) La formación que en su caso deba impartirse al personal de la empresa pública no será facilitada en ningún caso por parte del personal del Cabildo, ni estará vinculada al plan de formación de esta Corporación. Únicamente podrá impartirse formación por parte del Cabildo a la persona designada como coordinadora del encargo (conforme a lo que se indica en el siguiente apartado), a los efectos de su traslado o formación al personal de la empresa encargada, sin que este último pueda participar en programas de formación impartidos por la Corporación insular.

E.- DIRECTRICES AUTONÓMICAS Y ESTATALES.

En la ejecución de las prestaciones incluidas en el encargo deberán observarse asimismo las Instrucciones de la Comunidad Autónoma (publicadas en el Boletín Oficial de Canarias de 23 de septiembre de 2013) y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión, a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores y trabajadoras, y que se resumen a continuación:

E.1) Corresponde exclusivamente a la empresa encargada la selección y contratación del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin perjuicio de la verificación por parte del Cabido de aquellos requisitos. En ningún caso el Cabildo participará en la citada selección.

La empresa pública procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Corporación Insular.

E.2) La empresa destinataria del encargo asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del encargo, el poder de dirección inherente a todo empresario o empresaria. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores y trabajadoras en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre personal y empresa empleadora.

E.3) La empresa velará especialmente por que el personal adscrito a la ejecución del encargo desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el expediente como objeto del encargo.

E.4) La empresa estará obligada a ejecutar el encargo en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de la Corporación. En este caso, el personal de la empresa ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados y empleadas del Cabildo, debidamente identificados.

E.5) La empresa destinataria del encargo deberá designar al menos una persona como coordinadora técnica o responsable, integrada en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutora de la empresa frente al Cabildo, canalizando la comunicación con el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al servicio, de un lado, y con el Cabildo, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del encargo.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del encargo, e impartir al mismo las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio encargado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tengan encargadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del encargo, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa con el Cabildo, a efectos de no alterar el desarrollo de los trabajos.

e) Informar al Cabildo acerca de las variaciones ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo.

Código Seguro De Verificación	PSWUYqE1zvheRlTZZfXKSQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	15/01/2026 14:38:18
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/PSWUYqE1zvheRlTZZfXKSQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	17/23

F.- LIQUIDACIÓN.

Sin perjuicio de que por parte del Servicio promotor del encargo se puedan solicitar en cualquier momento cuantos informes o aclaraciones sean necesarios durante la ejecución de los trabajos, el órgano competente para la aprobación del encargo aprobará la liquidación o justificación de los realizados durante cada **ejercicio presupuestario** una vez finalizado el mismo, previa presentación de la siguiente documentación por parte del Servicio Técnico promotor del expediente:

- **Informe** que deberá hacer referencia a los siguientes extremos:
  - El **grado de ejecución** de los trabajos.
  - Las **facturas** emitidas.
  - Las **prestaciones subcontratadas** por la empresa destinataria del encargo, su importe y el porcentaje que suponen respecto al presupuesto vigente.
  - La **conformidad** del Servicio con los trabajos realizados.

- Tratándose de la liquidación final del último periodo del encargo, documento que acredite que se ha llevado a cabo la **comprobación material de la inversión** en presencia de personal de la Intervención General, o que justifique que el mismo ha rechazado realizar dicha comprobación.

Los abonos que correspondan a los trabajos ejecutados en un ejercicio presupuestario, quedarán condicionados a la justificación y liquidación del ejercicio anterior, así como los que correspondan a posibles prórrogas del encargo, que podrán ser aprobadas, pero los abonos correspondientes no podrán realizarse hasta la liquidación o justificación del periodo anterior.

Cuarto. - Publicar la aprobación del encargo en el perfil del contratante de la Corporación.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y que supone la formalización del correspondiente encargo, podrá interponerse RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de **DOS MESES**, contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.>>

ANEXO

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Primera. - Objeto del encargo.

El objeto del presente Anexo es el encargo de tratamiento de datos personales a Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A., que tendrá la condición de Encargado del tratamiento realizado por cuenta de la Consejería del Medio Natural, Seguridad y Emergencias del Cabildo Insular de Tenerife, como Responsable del Tratamiento, derivado de la ejecución de las actuaciones objeto del encargo a medio propio personificado de referencia.

El Encargado del tratamiento, así como el personal que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales en el marco de la ejecución del encargo a medio propio personificado, deberá tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la normativa comunitaria y estatal aplicable en la materia y en el presente encargo de tratamiento.

Segunda. - Finalidad.

El tratamiento de datos personales tiene por finalidad la adecuada ejecución de las actuaciones objeto del encargo a medio propio personificado, sin que se puedan tratar los datos personales para una finalidad distinta a aquella para la que fueron recabados.

Si el Encargado del tratamiento destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo la normativa vigente y/o lo previsto en el presente Anexo, será considerado también como Responsable del tratamiento, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido.

Tercera. - Duración.

Este encargo de tratamiento tendrá la misma duración que el encargo a medio propio personificado.

Cuarta. - Categorías de datos personales

Las categorías de datos personales objeto del tratamiento podrán incluir, entre otros, datos identificativos, datos de contacto, datos académicos y profesionales, y aquellos otros que resulten necesarios en función del objeto del encargo.

Las categorías de interesados comprenden ciudadanos, empleados públicos, usuarios de servicios o cualquier otro afectado por la ejecución del encargo.

Las categorías concretas de datos personales y de interesados podrán variar en función de la incorporación de nuevos tratamientos específicos vinculados al presente encargo, quedando debidamente documentadas en los correspondientes Registros de Actividades de Tratamiento del Responsable y del Encargado, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679.

Quinta. - Destino de los datos al término de la duración del encargo.

El responsable del tratamiento determinará si, cuando finalice la prestación de los servicios, los datos personales deben ser suprimidos, devueltos al responsable o entregados, en su caso, a un nuevo encargado, tal y como establecen el artículo 28.3 g) del RGPD y el artículo 33.3 de la LOPDGDD.

El Encargado del tratamiento podrá conservar una copia de los datos personales, debidamente bloqueados, para atender posibles responsabilidades administrativas o jurisdiccionales, por el plazo legalmente establecido para ello. Finalizado este, deberá proceder como establezca el Responsable o, si no hay indicación expresa del mismo, se procederá a la destrucción de los datos personales.

Sexta. - Confidencialidad.

Tanto el Encargado, como el Responsable del tratamiento, garantizarán la seguridad y confidencialidad de los datos tratados en el desarrollo del encargo suscrito, comprometiéndose al cumplimiento de la obligación de secreto de los datos de carácter personal y a adoptar todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para asegurar su integridad y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o uso no autorizado.

Séptima. - Personas autorizadas para el tratamiento de los datos personales.

El Encargado del tratamiento garantizará que los datos personales se traten únicamente por el personal que, dentro de aquel adscrito a la ejecución del encargo a medio propio personificado, haya autorizado y declarado para este cometido.

Tanto el Encargado como el personal que trate los datos están sujetos a un deber de confidencialidad, que permanecerá incluso tras la finalización del encargo.

El Encargado deberá informar convenientemente a su personal de las medidas de seguridad que han de adoptar para la protección de los datos, y les garantizará la formación necesaria en la materia.

Octava. - Tratamiento de datos personales en el territorio de la Unión Europea y transferencias internacionales.

Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los tratamientos de datos personales deben ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

Si el Encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

Código Seguro De Verificación	PSWUYqE1zvheRlTZZfXKSQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	15/01/2026 14:38:18
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/PSWUYqE1zvheRlTZZfXKSQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	20/23

Novena. - Ejercicio de derechos en materia de protección de datos.

En el supuesto de que una persona afectada ejerza sus derechos (acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas); el Encargado del tratamiento debe remitir la documentación al Responsable del tratamiento, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Décima. - Obligaciones del Responsable del Tratamiento.

El Responsable del tratamiento deberá cumplir con las obligaciones derivadas del RGPD y la LOPDGDD, en particular, deberá:

- Determinar los fines y medios del tratamiento de los datos personales.
- Garantizar que el tratamiento se base en una causa legítima conforme a la normativa.
- Informar adecuadamente a los interesados sobre el tratamiento de sus datos.
- Mantener actualizado el Registro de Actividades de Tratamiento.
- Supervisar el cumplimiento del presente encargo por parte del Encargado del tratamiento.
- Emitir instrucciones documentadas al Encargado, incluidas las relativas a transferencias internacionales de datos, si las hubiera.

Undécima. - Obligaciones del Encargado del tratamiento.

El Encargado del tratamiento debe:

- Facilitar el acceso a los datos personales y a las operaciones de tratamiento del Delegado de Protección de Datos designado por el Responsable del tratamiento.
- Cooperar con la autoridad de control.
- Colaborar con el Responsable del tratamiento a solicitud de este.
- Poner a su disposición cuanta información o documentación le sea requerida para dar cumplimiento al marco normativo en materia de protección de datos.
- Comunicar de forma inmediata si advierte que una instrucción es susceptible de infringir dicho marco normativo.
- Mantener actualizado el Registro de Actividades de Tratamiento.

Duodécima. - Medidas de seguridad del tratamiento de datos personales.

El Encargado del tratamiento debe aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar que las operaciones de tratamiento de datos personales se realicen en un nivel de seguridad adecuado. Como mínimo habrán de contemplar:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Son aplicables:

-Respecto al tratamiento no automatizado de los datos, las medidas de seguridad previstas en Capítulo IV del Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

-Respecto al tratamiento automatizado de los datos, las medidas de seguridad del Anexo II del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

-Si el Encargado se encontrara autorizado, en su caso, para la utilización de los recursos informáticos, telefónicos o redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultaría además de aplicación el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 25 de junio de 2018, que aprueba las instrucciones que conforman la normativa de seguridad en el uso de los recursos informáticos, telefónicos y de redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 127, de 3.7.2018).

Decimotercera. - Notificación de violaciones de seguridad de los datos personales.

El Encargado del tratamiento notificará al Responsable del tratamiento, de manera fehaciente, cada violación de seguridad de los datos personales, con carácter inmediato y, de ser posible, en un plazo de 48 horas desde que tenga constancia. La notificación debe comprender, como mínimo, la descripción de:

- La naturaleza de la violación de seguridad de los datos personales; el número aproximado de personas afectadas, cuando sea posible; y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- Las posibles consecuencias de la vulneración de seguridad de los datos personales.
- Las medidas correctivas adoptadas para poner remedio a la violación de seguridad, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Decimocuarta. - Subencargados del tratamiento.

El Responsable autoriza de forma general a Gesplan a recurrir a otros encargados del tratamiento para llevar a cabo actividades de tratamiento específicas por cuenta del responsable, en el marco del presente contrato.

El Encargado deberá notificar por escrito al Responsable la designación del subencargado quien podrá formular objeciones motivadas en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin oposición, se entenderá que autoriza tácitamente la designación del subencargado.

Gesplan garantizará que todos los subencargados suscriban un contrato o cláusula que les imponga obligaciones similares en materia de protección de datos que las estipuladas en el presente contrato, conforme al artículo 28.4 del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD).

Código Seguro De Verificación	PSWUYqE1zvheRlTZZfXKSQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	15/01/2026 14:38:18
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/PSWUYqE1zvheRlTZZfXKSQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	22/23

En el caso de incumplimiento por parte del Subencargado, el Encargado del tratamiento seguirá siendo plenamente responsable del cumplimiento de las obligaciones correspondientes ante el Responsable del tratamiento.

Decimoquinta. - Modificaciones del presente anexo.

Si, como consecuencia de la ejecución del encargo de tratamiento, y siempre que se respetase la normativa aplicable, resultara necesario modificar el presente anexo, el Encargado del tratamiento lo requerirá razonadamente, especificando los cambios que solicita. En caso de que el Responsable del tratamiento manifestara su conformidad, este instará la modificación del presente anexo, para la emisión de un anexo actualizado que recoja fielmente el detalle del tratamiento.

El Responsable del tratamiento también puede instar por propia iniciativa la modificación del presente anexo, previa audiencia al Encargado del tratamiento.

Decimosexta. - Legislación aplicable

Las partes se someterán al cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, en particular, a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Código Seguro De Verificación	PSWUYqE1zvheRlTZZfXKSQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	15/01/2026 14:38:18
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/PSWUYqE1zvheRlTZZfXKSQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	23/23